

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que hoy correspondió por reparto efectuado en la Oficina Judicial la presente acción de tutela, la cual fue radicada con el número **05001-31-09-021-2024-00010-00**, en la que es accionante la señora **Ludy Amparo Espinal Arbeláez**, y como accionadas la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNS**, la **Fundación Universitaria del Área Andina** y la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**. A Despacho para que se sirva proveer. Se solicitó medida provisional.

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Yomali Copete
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN
DE CONOCIMIENTO**

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con la constancia que antecede, se AVOCA el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora Ludy Amparo Espinal Arbeláez, titular de la cédula de ciudadanía 43.113.370, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Fundación Universitaria del Área Andina y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. En consecuencia, adelantese el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En cuanto a la medida provisional peticionada en la presente acción constitucional, para el Despacho la situación de hecho planteada por el accionante, no representa una situación grave y/o urgente, que amerite la intervención inmediata del Juzgado y la concesión de tal medida.

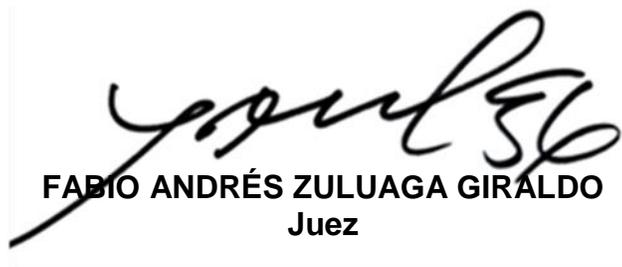
Así mismo y en razón a los hechos narrados, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que comunique a través de su página web y a los respectivos correos electrónicos de todos los participantes de la convocatoria identificada como OPEC 198368, Gestor I, código de empleo 301, grado 01, que se encuentren en los cursos de formación, correspondiente a la fase II del proceso

de selección DIAN 2022, para que si a bien lo tienen intervengan en la presente acción constitucional.

De la presente solicitud, se le remitirá copia a los accionados, con el fin de que, en el término de **dos (2) días**, se pronuncie al respecto y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Se practicarán las demás pruebas que se estimen conducentes para resolver la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ANDRÉS ZULUAGA GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 021
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17941f81197b4464d678b6d8f6ce2854f7d4a67fb2bb98ca90ee106aaa78894**

Documento generado en 05/02/2024 04:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>